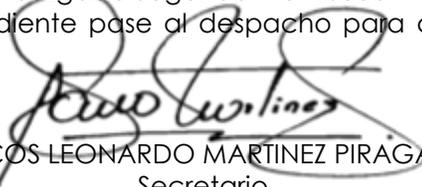




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	MARTINA VELAZQUEZ DE LOPEZ.
DEMANDADO.	ANA FELISA HERNANDEZ VELAZQUEZ.
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00023-00

La señora MARTINA VELAZQUEZ DE LOPEZ, a través de apoderada judicial demandada a ANA FELISA HERNANDEZ VELAZQUEZ y otros, para que se declare a su favor la pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio sobre el Lote 3 ubicado dentro de otro de mayor extensión identificado con FMI 070-31147 y catastral No. 00-00-00-40-126-000.

Se advierten las siguientes inconsistencias, que desconocen los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del art. 82 del CGP, a saber:

1. Se solicita la aplicación de dos procedimientos diferentes: por un lado, en los hechos, que se declare la pertenencia por prescripción adquisitiva **extraordinaria** de dominio y en las pretensiones la prescripción adquisitiva **ordinaria** de dominio, para la cual se debe aportar justo título el cual no se adjunta. Además la expresión: “proceso verbal especial de pertenencia para la titulación de la posesión material” mezcla el proceso de pertenencia con el señalado en Ley 1561 de 2012 que tienen trámites diferentes. Por lo anterior deberá aclarar que acción invocada y que trámite es el que solicita se aplique.
2. En el hecho 5 se manifiesta que las posesiones señaladas en el hecho 4 exceden 10 años. Este hecho genera confusión y por ello se solicita aclaración, pues hace entender que se pretende sumar posesiones desde el año 1983, cuando Pastor Velasco adquirió el derecho real de dominio de Rruritza Badovinac, posesión sobre la totalidad del predio Los Guamos que se ejerció teniendo aquel la calidad de titular del derecho real de dominio. ¿Es esto lo que la togada efectivamente solicita?
3. El hecho 6 es confuso porque refiere que las posesiones sobre Los Guamos no han sido interrumpidas. Debe explicar si solicita expresamente la suma de posesiones conforme lo arriba entendido, porque sobre esto versará la decisión de fondo.
4. El hecho 7 refiere posesiones ejercitadas por PASTOR VELAZCO TORRES y MARTINA VELAZQUEZ DE LOPEZ sin explicar si el primero ejerció la posesión sobre el lote 3 objeto de la demanda, o sobre la totalidad del predio de mayor extensión.

Por lo expuesto, el juzgado inadmitirá el libelo para que la demandante se sirva subsanarlo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

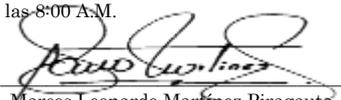
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

SEGUNDO: Téngase a la doctora ALEJANDRA MARIA RUIZ HERNANDEZ, C.C. 1.054.093.940 y T.P. No. 347.701 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, con las mismas facultades otorgadas en la carta poder del presente expediente, y conforme lo contemplado en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 006, de hoy dieciocho días (18) de febrero de 2022 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

719af73678d114a2e5200e3177e5c6fd5276da164dcd3a172a8a83e5b8309d59



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 17/02/2022 05:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>